DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Rad. 54 099 40 89 001-2021-00011-00.

Bochalema (N. S.). Febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por LUIS ARTURO PARADA RINCON, mediante apoderado judicial, contra LUIS ARTURO DUARTE PARRA, con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para librar mandamiento de pago.

Sería del caso proceder a ello si no se observara:

En el libelo demandatorio se omitió dar cumplimiento al requisito prescrito en el numeral 2º del art. 82 del C.G.P., al no indicarse el domicilio de la parte demandada, indispensable para dar aplicación al numeral 1º del artículo 28 ibídem, que prescribe: *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (…).*

Lo anterior da lugar a su inadmisión conforme lo prescrito por el numeral 1º, artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo establecido en la norma precedente, el despacho ordena INADMITIR la presente demanda, y se otorga a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la misma

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER**:

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho Dr. JAVIER ALEXANDER BUITRAGO DUARTE, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

N O T I F I Q U E S E:

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bochalema, Hoy **10 de febrero de 2020**, a las 7:00 A.M.
se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 8

El Secretario

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BOCHALEMA GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5cd3c9de6321b563a0d8564efae9a2a064ba318c5941ec7ac4f2c8b5e458d876
Documento generado en 09/02/2021 03:07:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica